



# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 30 DE AGOSTO DE 1963

NUM. 18.064

### PODER EJECUTIVO

#### Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 878  
Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a partir del 21 de febrero y por los meses que faltan del presente año, el alquiler de casa que ocupa la Supervisión Departamental de Educación Primaria, con sede en el Municipio de Yoro, departamento del mismo nombre, y de propiedad del señor Cas Bendeck, a razón de L. 70.00) setenta lempiras mensuales.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe al interesado, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo, debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 879

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de enero a diciembre del presente año, la suma de (L. 110.00) ciento diez lempiras mensuales, a favor de la Sra. Isolina Meza, por el Alquiler de la casa que ocupa la Supervisión Departamental de Educación Primaria del Departamento de Atlántida

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a la interesada, de conformidad con el recibo que presente con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria respectivo, debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 880  
Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de febrero a diciembre del presente año, los siguientes alquileres de casas que ocupan algunas Escuelas Primarias del departamento de Atlántida, en la forma que sigue:

José Hernández, propietario casa que ocupa la Escuela Rural de la aldea Sierra Pina, Municipio de La Ceiba, a razón de L. 50.00 mensuales.

José Zapata, propietario casa que ocupa la Escuela Rural de la Aldea Danto, Municipio de La Ceiba a razón de L. 24.00 Mensuales.

Juan Rosales Bueno, Propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural de la Aldea Cacao, Municipio de Juticalpa, a razón de L. 50.00 Mensuales.

Miguel Martín, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural de la Aldea Descombro, Municipio de Juticalpa, a razón de L. 10.00 mensuales.

Miguel Solís Torres, propietario casa que ocupa la Escuela Rural de la aldea Tomalá, Municipio de Jutiapa, a razón de L. 15.00 mensuales.

Emilia de Erazo, propietaria casa que ocupa un anexo de la Escuela Urbana "Ramón Rosa", del Municipio de La Masica, a razón de (L. 25.00) mensuales.

Julio Reyes, propietario casa que ocupa la Escuela Rural de la aldea Kilómetro 17, Municipio de Esparta, a razón de L. 20.00 mensuales.

Vicente Mendoza, propietario casa que ocupa la Escuela Rural de la aldea Santa Rosa del Norte, Municipio de Tela, a razón de L. 30.00 mensuales.

Juan Herrera, propietario casa que ocupa la Escuela Rural de la aldea Las Camelias, Municipio de San Francisco, a razón de L. 20.00 mensuales.

Alfredo García, propietario casa que ocupa la Escuela Mixta "Policarpo Bonilla", del Municipio de Tela, a razón de L. 30.00 mensuales

Jedro Ochoa, propietario casa que ocupa la Escuela Rural de la

### CONTENIDO

Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos N° 878 al 886, inclusivos.—Marzo de 1963.  
Secretaría de Economía y Hacienda  
Acuerdo N° 820.—Agosto de 1963.  
AVISOS

aldea El Oro, Municipio de Masica, a razón de L. 10.00 mensuales.

Producio Alvarez, propietario casa que ocupa el anexo de la Escuela Urbana "Ramón Rosa", del Municipio de Masica, a razón de L. 25.00 mensuales.

Mercedes v. de García, propietaria casa que ocupa la Escuela Rural de la aldea San Juan Benque, Municipio de Masica, a razón de L. 10.00 mensuales.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a los interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo, debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 881

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses del presente año, los siguientes Alquileres de casas que ocupan las Oficinas de la Supervisión Departamental y Auxiliar de Educación Primaria, del Departamento de Comayagua, en la forma que sigue:

José Francisco Domínguez, Propietario de la casa que ocupa la Supervisión Departamental de Educación Primaria, con sede en el Municipio de Comayagua, a razón de L. 75.00 Mensuales.

Evelia Flores v. de Izbenco, propietaria de la casa que ocupa la Supervisión Auxiliar de Educación Primaria, con sede en el Municipio de Siguatepeque, a razón de L. 50.00 Mensuales.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a los interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo, debiendo imputarse el gas-

to a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 882

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses del presente año, los siguientes Alquileres de casas que ocupan algunas Escuelas Primarias del Departamento de Comayagua, en la forma que sigue:

Lila Fiallos de Izaguirre, Propietaria de la casa que ocupa el anexo de la Escuela Urbana "Rosa de Valenzuela" del Municipio de Comayagua a razón de L. 25.00 Mensuales.

Manuel Montes López, propietario casa que ocupa el anexo de la Escuela Urbana "José T. Cabanas", del Municipio de Comayagua, a razón de L. 25.00 mensuales.

Tomás Almendárez Mendoza, propietario casa que ocupa la Escuela Rural "Juan Angel Arias", de la aldea El Coquito, Municipio de Villa de San Antonio, a razón de L. 6.00 mensuales.

Marina v. de Salinas, propietaria casa que ocupa la Escuela Urbana "Jesús María Rodríguez", del Municipio de Lamaní, a razón de L. 15.00 mensuales.

J. Antonio Galeano, propietario casa que ocupa la Escuela Rural "Manuel Bonilla", de la aldea Herconcitos, Municipio de San Sebastián, a razón de L. 10.00 mensuales.

Laura v. de Mejía, propietaria casa que ocupa la Escuela Rural "Presentación Centeno", de la aldea Río Chiquito, Municipio de Esquías, a razón de L. 5.00 mensuales.

Eduardo Hernández C., propietario casa que ocupa la Escuela Urbana "Reina Victoria Eugenia", del Municipio de Siguatepeque, a razón de L. 20.00 mensuales.

Guillermo Copland, propietario casa que ocupa la Escuela Urba-

na "Renacimiento", del Municipio de Siguatepeque, a razón de L. 30.00 mensuales.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a los interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo, debiendo imputarse el gasto a la Pda. correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 883

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de enero a diciembre del presente año, los siguientes alquileres de casas que ocupan las Oficinas de la Supervisión Departamental y Auxiliar de Educación Primaria, del departamento de Valle, en la forma que sigue:

Isaura R. de Almendárez, propietaria casa que ocupa la Supervisión Departamental de Educación Primaria, con sede en la ciudad de Nacaome, a razón de L. 50.00 mensuales.

Marco Aurelio Andrade, propietario casa que ocupa la Supervisión Auxiliar de Educación Primaria, con sede en el Municipio de Langué, a razón de L. 25.00 mensuales.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a los interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo, debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 884

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses del presente año, los siguientes alquileres

de casas que ocupan algunas Escuelas Primarias del departamento de Valle en la forma que sigue:

Paula v. de Meléndez, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Urbana "Ramón Rosa" del Municipio de Langue, a razón de L. 30.00 mensuales

Hipólito Medina, propietario de la casa que ocupa un anexo de la Escuela Urbana "Benito Cerrato" del Municipio de San Lorenzo, a razón de L. 50.00 mensuales.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a los interesados; de conformidad con el recibo que presenten con el Vº Bº del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo, debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O

Cuerdo N° 885

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de febrero a diciembre del presente año la suma de (L. 35.00) treinta y cinco lempiras mensuales, a favor del señor Obdulio González, por el alquiler de la casa que ocupa el anexo de la Escuela de Varones "José Cecilio del Valle", del Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle.

El pago se hará efectivo por la Oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe al interesado, de conformidad con el recibo que presente con el Vº Bº del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo, debiendo imputarse el gasto a la Partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 886

Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses del presente año, los siguientes Alquileres de casas que ocupan algunas Escuelas Primarias del departamento de "Francisco Morazán", en la forma que sigue:

Simón Martínez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de La Travesía, de este Distrito Central, a razón de doce lempiras mensuales, correspondiente al mes de enero del presente año.

Antonio Irias, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de El Hatillo, de este Distrito Central, a razón de veinticinco lempiras

mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

José Ruperto Flores, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Santa Cruz Abajo, de este Distrito Central, a razón de quince lempiras mensuales a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Benjamín Varela, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de Santa Rosita de este Distrito Central, a razón de quince lempiras mensuales a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

José de Jesús Amador, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de La Calera (Jalcacapa) de este Distrito Central, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Arturo Armando Miranda Lagos, propietario de la casa que ocupa la Escuela Urbana Mixta (Anexo) "Manuel Bonilla", del Barrio de El Chile, en este Distrito Central, a razón de cuarenta lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Andrés Justino Rodríguez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Las Trancas, de este Distrito Central, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Marcos Evangelista Flores, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Tizatillo, de este Distrito Central, a razón de quince lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Pedro Vivas Galeas, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea La Cañada (Aldea La Venta), de este Distrito Central, a razón de diez lempiras mensuales, a partir de enero a diciembre del presente año.

Martín Raudales Amador, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Jute, de este Distrito Central, a razón de diez lempiras mensuales, a partir de enero a diciembre del presente año.

Rómulo Valladares, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea Aguacate Arriba, de este Distrito Central, a razón de diez lempiras mensuales, de enero a diciembre del presente año.

Nieves Andino Zerón, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea Los Limones, de este Distrito Central, a razón de quince lempiras mensuales, de enero a diciembre del presente año.

Alejandrina Sosa Díaz, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea Los Izotes, de este Distrito Central, a razón de diez lempiras mensuales, de enero a diciembre del presente año.

Miguel Valladares, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea La Estancia, de este Distrito Central, a razón de diez lempiras mensuales, de enero a diciembre del presente año.

Tiburcio Valeriano, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea Zambrano, de este Distrito Central, a razón de quince lempiras mensuales, de enero a diciembre del presente año.

Crescencio Moncada Ramírez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Guanololo, Distrito Central, a razón de quince lempiras mensuales, de enero a diciembre del presente año.

Angel Matamoros, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea La Joya, Distrito Central, a razón de diez lempiras mensuales, de enero a diciembre del presente año.

Juan Francisco Flores, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Carpintero, de este Distrito Central, a razón de veinticinco lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Martín Andrade, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Aguacate Abajo, de este Distrito Central, a razón de doce lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Lorenzo Padilla Varela, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de La Ciénaga, de este Distrito Central, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Domingo Almendárez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de San Francisco de Soroguara, de este Distrito Central, a razón de quince lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

José María Díaz, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Cepate, de este Distrito Central, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Juan Pineda Lemus, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Los Plancitos, de este Distrito Central, a razón de quince lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Juan de la Cruz Salgado, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de La Loma, de este Distrito Central, a razón de quince lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Marcos Escoto Escoto, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Las Sabanas, de este Distrito Central, a razón de quince lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Narciso Banegas, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Coa Arriba, de este Distrito Central, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Felipe Lanza Valladares, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de La Crucita Km. 23, de este Distrito Central, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

José Santos Valeriano, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Reventón, de este Distrito Central, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Simona Almendárez Gómez, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Puente Colorado (Colonia Sagastume), de este

Distrito Central, a razón de cuarenta lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

José León Flores, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Nueva Aldea, de este Distrito Central, a razón de veinte lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Apolonio Bonilla Jiménez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de La Soledad, de este Distrito Central, a razón de cuarenta lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

José Santos López Flores, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Durazno, de este Distrito Central, a razón de veinte lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Modesto Escoto Irias, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Monte Redondo (Río Hondo), de este Distrito Central, a razón de doce lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Miguel Angel Romero, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea (Anexo) de Monte Redondo, de este Distrito Central, a razón de ocho lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

ALUBAREN

José de la Cruz Espinoza, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Santa Rita, del Municipio de Alubarén, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

CEDROS

Gregorio Berrios, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la aldea de San José de la Mora del Municipio de Cedros a razón de diez lempiras mensuales a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Jaime Girón, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Porvenir, del Municipio de Cedros, a razón de cincuenta lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Tulio Banegas, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Los Portillos, del Municipio de Cedros, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Mateo Banegas, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Terrero, del Municipio de Cedros, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Gabino Gallegos, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Porvenir, del Municipio de Cedros, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Saúl Escoto, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Agua Caliente, del Municipio de Cedros, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

GUAIMACA

Miguel Gómez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta

de la Aldea de Sabanagrande, del Municipio de Guaimaca, a razón de diez lempiras mensuales a partir del mes de enero a diciembre del presente año

Amelia Alvarez, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Casas Viejas, del Municipio de Guaimaca, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año

LA LIBERTAD

Clemencia Canales, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Jicarillo, del Municipio de La Libertad, a razón de cinco lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Santos María Romero, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Jicarillo, del Municipio de La Libertad, a razón de cinco lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Alejandrina Agüero, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Quabral del Municipio de La Libertad, a razón de cinco lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Mariana Canales, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Cerro Colorado, del Municipio de La Libertad, a razón de cinco lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

LA VENTA

Elisa Flores, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Paso Real, del Municipio de La Venta, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

LEPATERIQUE

Coronado Servellón, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Hierba Buena, del Municipio de Lepaterique, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

MARAITA

Isidora Andrade, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Buena Vista, del Municipio de Maraita, a razón de cinco lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Froilán Barahona, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Terrero Prieta, del Municipio de Maraita, a razón de cinco lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Santos Eugenio Godoy Andrade, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Cerro de la Cruz, del Municipio de Maraita, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Sebastián Garay, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Los Mezcales, del Municipio de Maraita, a razón de cinco lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

MARALE

Paula Montes v. de Cruz, propietaria de la casa que ocupa el Anexo de la Escuela Urbana Mixta del Municipio de Marale, a razón de quince lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

María Antonia Castro, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Los Planes, del Municipio de Marale, a razón de quince lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Conradis Aguilar Luque, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Las Casitas, del Municipio de Marale, a razón de cinco lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Rosa Ramírez v. de Aguilar, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Siale, del Municipio de Marale, a razón de cinco lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

#### NEUVA ARMENIA

Encarnación Zúñiga, propietaria de la casa que ocupa el Anexo de la Escuela Urbana del Municipio de Nueva Armenia, a razón de cuarenta lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

José de la Paz Alonzo, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural de la Aldea de El Platanar, del Municipio de Nueva Armenia, a razón de cinco lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

María Marcos Palma, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Junquillo, del Municipio de Nueva Armenia, a razón de cinco lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Camila Flores de Andino, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Barajana, del Municipio de Nueva Armenia, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

#### ORICA

Manuel Torres Méndez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural de la Aldea de El Nance, del Municipio de Orica, a razón de cuatro lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Eulogio Escoto, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Miralda, del Municipio de Orica, a razón de seis lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Juan Antonio Ramírez Ponce, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de San Marquitos, del Municipio de Orica, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

#### REITOCA

Catalina López Montes, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural de la Aldea de Las Marías, del Municipio de Reitoca, a razón de veinte lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Pablo Posadas, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Santa Cruz, del Municipio de Reitoca, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Maximino Navas, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de San José, del Municipio de Reitoca, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Ciriaco Isidro Reyes, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Guajiniquil, del Municipio de Reitoca, a razón de diez lempiras mensuales a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

#### SAN JUAN DE FLORES

José Zúñiga Velásquez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Cofradía, a razón de doce lempiras mensuales, correspondiente al mes de enero del presente año.

Antonio Arguijo Z., propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Cofradía, del Municipio de San Juan de Flores, a razón de doce lempira smensuales, a partir del mes de febrero a diciembre del presente año.

Josefa Cárcamo, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Zarzal, del Municipio de San Juan de Flores, a razón de siete lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Petronilo Guzmán, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural de la Aldea de Yamaguare, del Municipio de San Juan de Flores, a razón de siete lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Manuel Rodríguez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de San Luis, del Municipio de San Juan de Flores, a razón de siete lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Antonia Martínez, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural de la Aldea de El Zurzular, del Municipio de San Juan de Flores, a razón de siete lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Gerardo Coello, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural de la Aldea de El Jicarito, del Municipio de San Juan de Flores, a razón de siete lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Serapio Pineda Matute, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural de la Aldea de Pajarillos, del Municipio de San Juan de Flores, a razón de siete lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Rodolfo Valladares, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de San José de Ramos, del Municipio de San Juan de Flores, a razón de siete lempiras mensuales, correspondiente al mes de enero del presente año.

María Josefa Gálvez, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural de la Aldea de San José de Ramos, del Municipio de San Juan de Flores, a razón de siete lempiras mensuales, a partir del mes de febrero a diciembre del presente año.

Genaro Elvir Medina, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural de la Aldea de Las Delicias, del Municipio de San Juan de Flores, a razón de siete lempiras mensuales, correspondiente al mes de enero del presente año.

Juan Antonio Medina, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural de la Aldea de Las Delicias, del Municipio de San Juan de Flores, a partir del mes de febrero a diciembre del presente año.

Presente año, a razón de siete lempiras mensuales.

Presentación Valladares, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural de la Aldea de El Carbón, del Municipio de San Juan de Flores, a razón de siete lempiras mensuales, correspondiente al mes de enero del presente año.

Rogelio Garay, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural de la Aldea de Miravalle, del Municipio de San Juan de Flores, a razón de siete lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Esther García, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Carbón, del Municipio de San Juan de Flores, a razón de siete lempiras mensuales, a partir del mes de febrero a diciembre del presente año.

#### SANTA ANA

Valeriano López, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Guajiniquil, del Municipio de Santa Ana, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Pablo López, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Izopo, del Municipio de Santa Ana, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Sinfioriano López, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Nueva Arcadia, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre (Santa Ana).

#### SANTA LUCIA

Consuelo de Murillo Selva, propietaria de la casa que ocupa el Anexo de la Escuela Urbana del Municipio de Santa Lucía, a razón de doce lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Ernestina Morazán Medina, propietaria de la casa que ocupa el Anexo de la Escuela Urbana, del Municipio de Santa Lucía, a razón de ocho lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Policarpo Ochoa, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural de la Aldea de La Montañita, del Municipio de Santa Lucía, a razón de tres lempiras mensuales, a partir de enero a diciembre del presente año.

Francisco Figueroa S., propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Sarabanda, del Municipio de Santa Lucía, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

#### SAN BUENAVENTURA

José María Lagos, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Guanacaste, del Municipio de San Buenaventura, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

#### SAN ANTONIO DE ORIENTE

Sebastián Trejo Banegas, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Los Ranchos, del Municipio de San Antonio de Oriente, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

#### SAN IGNACIO

Gregorio Posada, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Naranjal, del Municipio de San Ignacio, a razón de seis lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Mercedes Velásquez Centeno, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Pedernal, del Municipio de San Ignacio, a razón de quince lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Tomasa Barahona, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Yoculaterca, del Municipio de San Ignacio, a razón de siete lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

#### SAN MIGUELITO

Petronila Medina Corea, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Piedra Parada, del Municipio de San Miguelito, a razón de cinco lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Concepción Funes, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Zapote, del Municipio de San Miguelito, a razón de cinco lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Constantino Rodríguez Martínez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Mala Laja, del Municipio de San Miguelito, a razón de cinco lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Gregorio Funes, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Hato, del Municipio de San Miguelito, a razón de cinco lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

#### TALANGA

Dominga Romero Armijo, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de Agua Blanca, del Municipio de Talanga, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Guillermina v. de Flores, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Las Quebradas, del Municipio de Talanga, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Juan Francisco Garmendia, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de La Lajbranza, del Municipio de Talanga, a a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Juan Rafael Cruz, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Terrero Colorado, del Municipio de Talanga, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

José Jorge Velásquez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural de la Aldea de Palmira, del Municipio de Talanga, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Ciriaco Velásquez Pineda, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Majada Verde, en el Municipio de Talanga, a razón de diez lempiras mensuales, a partir

del mes de enero a diciembre del presente año.

Florencia Varela, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Valle Arriba, del Municipio de Talanga, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

#### TATUMBLA

María del Socorro Barrientos, propietaria de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Rodeo, del Municipio de Tatumbla, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Victor Vásquez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural de la Aldea de La Unión, del Municipio de Tatumbla, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

#### VALLE DE ANGELES

Isidoro Iliás Colindres, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Sabaneta, del Municipio de Valle de Angeles, a razón de cinco lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Remigio Cerrato, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Liquidámbar, del Municipio de Valle de Angeles, a razón de cinco lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

#### VILLA DE SAN FRANCISCO

Francisco Rodríguez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Pedregal, del Municipio de La Villa de San Francisco, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

Anacleto Salgado, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Hato, del Municipio de La Villa de San Francisco, a razón de diez lempiras mensuales, a partir del mes de enero a diciembre del presente año.

#### OJOJONA

Eulogio Ramiro Martínez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Araguan, del Municipio de Ojojona, a razón de diez lempiras mensuales, correspondiente al mes de enero del presente año.

Francisco Flores, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Surcos de Caña, del Municipio de Ojojona, a razón de diez lempiras, correspondiente al mes de enero.

Miguel Rafael Valladares, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de El Guayabal, del Municipio de Ojojona, a razón de diez lempiras mensuales, correspondiente al mes de enero del presente año.

#### DISTRITO CENTRAL

Juan Avilez, propietario de la casa que ocupa la Escuela Rural Mixta de la Aldea de Calaire, de este Distrito Central, a partir del mes de febrero a diciembre del presente año.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a los interesados, de conformidad con el recibo que presenten con el V° B° del Supervisor Departamental de Educación Primaria, respectivo, debiendo imputarse el gasto

a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 887

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha once de febrero del año en curso, por el joven Víctor Manuel Funes Girón, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria, acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Educación Moral y cívica, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Mat., Inglés, Educ. Fis., Educ. Musical, Artes Industriales. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Inglés, Biología, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 888

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 1422 de fecha 21 de mayo del año de 1962, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General, a favor del joven José Benito Irujo López, en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política y Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

cional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 889

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha primero de febrero del año en curso, por el joven Julio Merari Espinal, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 890

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha once de febrero del año en curso, por el joven José Arturo Guillén, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que

as asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Matemáticas, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Matemáticas, Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 891

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha once de febrero del año en curso, por el joven Mario Federico Ramos, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secundaria, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas y Cívica. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Ciencias Naturales, Matemáticas, Inglés, Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Historia Universal, Biología, Física, Química, Filosofía, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Inglés, Matemáticas, Historia Universal,

Física, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 892

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha dieciséis de enero del año en curso, por el joven Carlos Alberto Castro Matamoros, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Introducción a la Economía Política, Sociología, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 893

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha once de febrero del año en curso, por el joven Carlos Eduardo Jiménez, estudiante y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de la República de El Salvador, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que

as asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Matemáticas, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés, Educación Física, Educación Musical, Artes Plásticas.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 894

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha ocho de febrero del año en curso, por la señorita Elis Agustina López, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Mat., Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Estudios Sociales, Inglés, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 895

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 1115 de fecha 26 de abril del año de 1962, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria, a favor del

joven Jacobo Zelaya Padilla, en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 896

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha cuatro de febrero del año en curso, por la señorita Isabel Lozano Mairena, estudiante y vecina de este Distrito Central, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Secretariado Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Inglés.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 897

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1963.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 270 de fecha 31 de enero del año de 1962, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General, a favor del joven Julio Antonio Zuniga Muñoz, en el sentido de incluir las asignaturas siguientes: Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educación Comercial: Contabilidad y Matemáticas de la Contabilidad.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

Acuerdo N° 898

Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1963.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha dos de febrero del año en curso, por el joven Roy Cornelio Güity, estudiante y vecino de La Ceiba, Atlántida, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Estudios del Ciclo Común de Cultura General y Ciclo Diversificado de Educación Secundaria; acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada.

Resulta: Que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Segundo Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educación Física. Tercer Curso del Ciclo Común de Cultura General: Idioma Nacional, Estudios Sociales, Matemáticas, Inglés, Educ. Física. Primer Curso del Ciclo Diversificado de Educ. Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Matemáticas, Química, Sociología, Introducción a la Economía Política, Educación Física y Deportes. Segundo Curso del Ciclo Diversificado de Educación Secundaria: Idioma Nacional, Inglés, Química, Educación Física y Deportes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

José Martínez O.

ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 920

Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres por el señor Jorge Abudoj Zaror, de generales conocidas, en su carácter de Gerente de la empresa "Jorge Abudoj y Hermanos", conocida generalmente con el nombre de "Confitería Venus", contraída a pedir ampliación del Acuerdo N° 654 del veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y dos, en el sentido de que se aumente la lista de materias primas y materiales que podrá importar con franquicia aduanera.

Resulta: Que en veintiocho de junio y veintinueve de julio del año en curso, se dió traslado de la solicitud a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales respectivamente, para que hiciese el análisis la primera y emitiese dictamen la segunda.

Resulta: Que en esta última fecha la Secretaría Técnica se pronunció a favor de la ampliación del Acuerdo N° 654 citado.

Resulta: Que en nueve de agosto del corriente año la Comisión de Iniciativas Industriales fue de parecer por que se concediera la ampliación solicitada.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto es procedente acceder a lo solicitado,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Acuerdo N° 654, del veintiséis de junio de mil nove-

cientos sesenta y dos, en la siguiente forma:

a) Incluir en el inciso d) las siguientes materias primas y materiales: Esencias y concentrados aromáticos; esencias artificiales y naturales; citrato de sodio; acetato de sodio; papel de estaño o aluminio impreso o no en rollos o en hojas, aceite de maíz; 500 kilos brutos mensuales de grasas vegetales hidrogenadas; 2,500 kilos brutos mensuales de leche condensada o evaporada; etiquetas metálicas.

2°—El presente acuerdo no significa que se exime a la empresa "Jorge Abudoj y Hermanos", del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Acuerdo N° 654 mencionado, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3°—Las franquicias que por este Acuerdo se otorgan comenzarán a contarse desde la fecha fijada en el Acuerdo N° 654 mencionado.

4°—El presente acuerdo deberá publicarse en el diario oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado, no pudiendo hacer uso de las franquicias que el mismo reconoce hasta que se haya cumplido con lo dispuesto en este numeral.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábricas.— Poder Ejecutivo.— Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Raytheon Company, una corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Lexington Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

RAYTHEON

según el diseño, en forma adjunta certificado de registro N° 420.872 del 7 de mayo de 1946 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de Amé-

rica, marca que ampara distingue y protege productos químicos usados en la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la forestación, abonos, naturales y artificiales; composiciones para extinguir incendios; sustancias templantes y preparaciones químicas para soldar; sustancias químicas para preservar alimentos; sustancias adhesivas usadas en la industria; pinturas, barnices, lacas; preservativos contra la oxidación y contra el deterioro de la madera; materias colorantes, para teñir; mordientes; resinas naturales; metales en láminas y en forma de polvo para pintores y decoradores; preparaciones para blanquear o emblanquear y otras sustancias para uso en lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, restregar y raspar; cremas, perfumería, aceites esenciales, cosméticos y lociones para el cuerpo; dentífricos; aceites industriales y grasas; que no sean aceites

comestibles y grasas y aceites esenciales; lubricantes; composiciones para acolchar y absorber polvo; combustibles, incluyendo motor spirit e iluminantes; candelas, velas, luces nocturnas y mechas; sustancias veterinarias, sanitarias y farmacéuticas; alimentos para infantes y para inválidos; emplastos, material para vendas; material para dentaduras, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir la maleza y los bichos; metales comunes y sus aleaciones, batidos y sin batir; anclas, yunques, campanas, materiales de construcción fundidos y laminados; rieles y otros materiales metálicos para vías de ferrocarril; cadenas, salvo cadenas de manejar para vehículos; cables y alambres no eléctricos; cerrajes y cerraduras; cañerías y tuberías metálicas; cajas fuertes y de seguridad; bolas de acero; herraduras; clavos y tornillos y otros artículos de metal no preciosos no incluidos en otras clases; brozas; máquinas y herramientas de máquina; motores, excepto para vehículos; ensamblajes y correajes de máquinas, excepto para vehículos; implementos agrícolas de gran tamaño; incubadoras, instrumentos y herramientas de mano, cuchillería; tenedores y cucharas; ramales laterales; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de agrimensura y eléctricos, incluyendo inalámbricos, equipo de radar y sistemas de radar, fotográfico, cinematográfico, óptico, de pesar, de medir, de señalar, de chequear, supervisar, salvavida y aparatos e instrumentos para enseñar; aparatos de monedas y mostradores; fonógrafos; máquinas de dictar; registradoras; calculadoras; aparatos para extinguir incendios; instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; incluyendo piernas, ojos y dientes artificiales; instalaciones de alumbrado, calefacción, generadoras de vapor, para cocinar, refrigerar, secar, ventilar, de abastecimiento de agua y objetos sanitarios; vehículos; aparatos y locomoción por tierra, aire o agua, armas de fuego; municiones y proyectiles; sustancias explosivas; fuegos artificiales; metales preciosos y sus aleaciones y artículos de metales preciosos o esmaltados, excepto cuchillería, tenedores y cucharas, joyería; piedras preciosas; instrumentos horológicos y otros cronométricos; instrumentos musicales, fuera de fonógrafos y aparatos inalámbricos; papel y artículos de papelería, car-

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional

tón y artículos de cartón; material impreso, diarios y periódicos, libros, material para empastar; fotografías; material de oficina, materiales adhesivos, papelería; materiales para artistas, brochas de pintores; máquinas de escribir y equipo de oficina, fuera de mobiliario; material de instrucción y enseñanza, fuera de aparatos; naipes; tipos de imprenta y clichés, estereotipo; mobiliario, espejos, marcos para cuadros, artículos no incluidos en otras clases de madera, corcho, fibras, caña, bambú, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, madreperla, meerscham, celuloide y sustitutos de todos estos materiales; pequeños utensilios domésticos y envases, no de metales preciosos ni esmaltados; peines y esponjas; cepillos fuera de brochas para pintores, materiales de cepillería; instrumentos y materiales para limpiar; estropajo; quincallería; porcelana y loza no incluidos en otras clases; juegos y entretenimientos; artículos gimnásticos y deportivos, excepto ropa; ornamentos y decoraciones para árboles de navidad, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, envases, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de placas y relieves, impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 A. y 9 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros con oficinas principales en West Grand Boulevard and Cass Avenue, en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticuatro de julio de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Skicexport (Glassexport Foreign Trade Corporation for the Export of Glass), entidad comercial domiciliada en Praga, Checoslovaquia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Bohemia Glass".



con dibujo, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 154.028, del 5 de octubre de 1959, inscrito en la Oficina de Patentes e Inventiones de Checoslovaquia, marca que ampara, distingue y protege cristales de todas clases, la que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, placas, relieves, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, sin distinción de tamaño o color, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1963.

30 A. y 9 S. 63.

registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**BISCAYNE**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 661.323, del 6 de mayo de 1958, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege automóviles, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los vehículos por medio de placas, relieves, impresiones, grabados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 A. y 9 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros con oficinas principales en West Grand Boulevard and Cass Avenue, en la ciudad de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de

registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**IMPALA**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 661.322 del 6 de mayo de 1958 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege, automóviles, la que sin distinción de tamaño color o diseño especial, se aplica o fija a los vehículos por medio de placas, relieves, impresiones, grabados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 A. y 9 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía General Motors Corporation, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros con oficinas principales en West Grand Boulevard and Cass Avenue, en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, según el

poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**TEMPEST**

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 706.562 del 1 de noviembre de 1960, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege automóviles, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los vehículos por medio de placas, relieves, impresiones, grabados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 A. y 9 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Matsushita Seiko Co., Ltd., una entidad comercial japonesa, manufactureros domiciliados en 18, 1 Chome, Imafuku Kita, Jotoku, Osaka, Japón, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:



en círculo doble, conforme al clisé y al adjunto certificado de registro N° 550539 del 25 de marzo de 1960, de la Oficina de Patentes del Japón, marca que ampara, distingue y protege, abanicos eléctricos, abanicos eléctricos para ventilación y purificadoras de aire eléctricas, marca que sin distinción de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a las cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1963.

pa, D. C., primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 A. y 9 S. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Pronit Internacional S.A., una entidad comercial española, domiciliada en Cañada de la Feria, Jerez de la Frontera, Cádiz, España, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

**PRONIT**

palabra de fantasía, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número N° 388.024, del 24 de abril de 1962 del Registro de la Propiedad Industrial de España, marca que ampara, distingue y protege en general, alimentos para animales, y en particular, preparaciones proteicas derivadas de sustancias orgánicas, siendo aditivos nutritivos para los alimentos de los animales, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los artículos y productos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos en los envases, cajas, paquetes, fardos, bultos y envoltorios que los contienen y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de agosto de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
30 A. y 9 S. 63.

**TITULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Tegucigalpa, departamento de Tegucigalpa, en público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha diecisiete de los corrientes, se presentó a este Juzgado, la señora Teresa Rivera v. de Flores de vecindario de Guisepo, solicitando título supletorio sobre el terreno siguiente: 1º—Un terreno con ocho matanzas de extensión superficial, más o menos, con una parte con alambrado y otra con un natural, cultivado de caña y tabaco al Norte, con propiedad de Francisco Flores Lagos, con un por medio: al Sur, con propiedad

Escritura de Juan Crisostomo J. me...  
 ... de la aldea de Galeras a Gü...  
 ... al Oriente, con terrenos bald...  
 ... al Poniente, con casa y so ar...  
 ... de la peticionaria.—29—Un terreno...  
 ... de quince manzanas de exten...  
 ... superficial más o menos, en el...  
 ... que se encuentra construída una...  
 ... de madera y adobes, de och...  
 ... de largo por seis de ancho...  
 ... de teja, cultivada la propie...  
 ... de árboles frutales y café...  
 ... como límites: por el Nor...  
 ... en el río de Galeras; por el Sur...  
 ... con propiedad de Rubén Andín; al...  
 ... con terreno de la peticionaria...  
 ... y al Oeste, con propiedad de...  
 ... Jorge Flores Lagos. Que hubo esta...  
 ... tembles por haber sido poseedor...  
 ... de ellos su esposo Ramón Flores...  
 ... Lagos, y haber fallecido éste, y los...  
 ... ha poseído en posesión quieta, pac...  
 ... y no interrumpida, por más de...  
 ... dos años, no existiendo otros poses...  
 ... deos proindivisos. Para acreditar...  
 ... los extremos de la solitud, propo...  
 ... se el examen de los testigos: José...  
 ... Esguerra, Ismael Licona y Amílcar...  
 ... Figueroa, todos mayores de edad...  
 ... nacidos, propietarios y vecinos de...  
 ... municipio de Güinope.—Yuscarán...  
 ... el día mayo de 1963.

J. FRANCISCO SIERRA F.,  
 Secretario.

DA. 62.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día diez de septiembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: a) "Un lote de terreno situado en el barrio Las Delicias de esta ciudad, en el lugar llamado Guajoco, que mide doce varas de Norte a Sur, por treinta y siete varas de Oriente a Poniente, con estos límites: al Norte, calle de por medio, con propiedad de Felipe Solórzano, Guadalupe Martínez y otros; al Sur, con propiedad de Cipriano Cruz; al Oriente, con propiedad de Guillermina Rivas de García, hoy del compareciente José Lucio Coello por compra que hizo a don Encarnación Coello Padilla, según resulta de la escritura pública que autorizó el Notario Tulio García Cáliz, el día sábado veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, y el dominio se encuentra registrado a su favor con el número trescientos veintinueve, folios trescientos ochenta y tres y trescientos ochenta y cuatro del Tomo setenta y dos del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". b) Un lote de solar situado en el barrio Las Delicias, en el lugar llamado Guajoco, de este Distrito Cen-

tral, que mide nueve varas y media de Oriente a Poniente, por veintisiete de Norte a Sur, limita: al Norte, con propiedad de Simeón Martínez, calle de por medio; al Este, propiedad del compareciente José L. Coello; al Sur, propiedad de Fernando Sempé, y al Oeste, propiedad de Encarnación Coello Padilla. El inmueble descrito y delimitado lo hubo el señor José L. Coello, por compra que hizo a don Encarnación Coello Padilla, en escritura pública que autorizó el Notario don Edmundo Pinto Mejía el dos de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y el dominio se encuentra registrado a su favor con el número ciento cuarenta y cinco, folios trescientos ochenta y uno del Tomo ciento cincuenta y uno del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Los dos solares descritos en las letras a y b forman un solo cuerpo, y en ellos ha construído el compareciente José L. Coello, en concepto de mejoras y a sus propias expensas una casa, construcción de madera, cubierta de teja, piso ladrillo de cemento, cielos machihembrados y se compone de una sala pieza, con un anexo donde tiene instalado un taller de mecánica, una cocina, baño, servicios sanitarios de loza, con su instalación de agua potable y luz eléctrica, más cuatro cuartos también de madera, cubiertos de teja, piso ladrillo de cemento, con cielos machihembrados y con sus servicios sanitarios, agua potable y luz eléctrica, todas estas mejoras también debidamente registradas. Y se rematarán para con el producto de la venta hacer el pago de una cantidad de lempiras a la señora Concepción Blanco de Navarro. Los inmuebles dichos han sido valorados en la cantidad de nueve mil trescientos lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1963.

Rolando García Perla,  
 Srío.  
 Del 17 A. al 9 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día martes diez de septiembre del año en curso, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará la mitad del inmueble que se detalla de

**PARA MEJOR SEGURIDAD**  
**Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.**

la manera siguiente: Un terreno como de cuatro manzanas de extensión superficial, situado en el caserío de El Carrizal, jurisdicción de Comayagüela, Distrito Central, limitando: al Norte, con propiedad de Alejo López, callejón de por medio; al Sur, con propiedad del General Tiburcio Carías Andino; al Este, con propiedad de Juan Canizales, carretera del Norte de por medio, y al Oeste, con propiedad de Petrona y Francisco Fúnez, propiedad que se encuentra inscrita con el número 145 folios ciento noventa y uno al ciento noventa y tres, Tomo 150 en el Registro de la Propiedad de este departamento. Dicha mitad de terreno se rematará, para que con su producto, hacer pago de cantidad de lempiras, que la señora Ester Hernández de Rodríguez adeuda al Abogado Gilberto Gálvez. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de nueve mil quinientos lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1963.

MARCO TULIO MUÑOZ,  
 Srío.  
 Del 17 A. al 9 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día seis de septiembre del corriente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Dos inmuebles que forman un solo cuerpo y situados en el Barrio Abajo de esta ciudad, que se describen así: a) tres piezas de casa de seis varas una cuarta de ancho, teniendo una de ellas que forman esquina siete varas y media de largo y las otras dos cinco varas de largo cada una con su correspondiente corredor de quince varas una cuarta de largo por cuatro varas de ancho, habiendo edificado al

interior formando un número siete con la edificación anterior, tres piezas de cinco varas de largo por cinco de ancho cada una de ellas, ubicadas en un solar que mide treinta y cinco varas de Norte a Sur, por veinticinco de Oriente a Poniente y linda, por el Norte, con casa que fue de Matías Maradiaga, hoy de Juan del mismo apellido; por el Sur, con tapial de don Remigio Díaz; por el Oriente, con casa de Concepción Fortín de Rosales, y por el Poniente, calle de por medio con casas de Gabina Carballo y Jesús Gómez. Y b) un solar en el lugar llamado El Zanjón, en el Barrio Abajo de esta ciudad, de treinta varas de Norte a Sur, por once varas de Oriente a Poniente, limitado así: Al Norte, propiedad del Gobierno; al Sur, casa de Félix Zavala Núñez; al Este, casa de Concepción de Rosales; y al Oeste, casa del mismo Zavala Núñez. Inscrito el dominio a favor de la demandada Adriana Padilla v. de López Pineda, con el número 66, folios 77 y 78 del Tomo 121 del Registro de la Propiedad de este departamento". Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que la señora Adriana Padilla v. de López Pineda es en deberle al señor Carmelo Rizzo. El inmueble antes dicho fue valorado por común acuerdo en la cantidad de cuarenta mil lempiras; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
 Srío.  
 Del 8 al 30 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día miércoles cuatro de septiembre del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una porción de terreno de forma irregular, sito al Norte de la casa de la "Quinta Berlín" teniendo una área de un mil noventa y ocho metros cuadrados, treinta y siete centímetros, explicando que dicha porción se inclina hacia el Este de la indicada casa, y que se le han agregado veinte metros cuadrados para seguir como límite la orilla de un barranco, terreno en el que hay cons-

truida una casa paredes de piedra, cemento y ladrillo, cubierta con terraza de cemento, de tres pisos, teniendo el primero tres piezas, seis el segundo y cinco el tercero y este piso y el anterior son de un perímetro de ciento ochenta metros cuadrados, habiendo en la parte Sur un muro o macleón de calicanto y limita: al Norte, Sur y Oeste, con terreno que perteneció al Lic. J. Antonio Rivas, hoy de sus herederos y al Este, con finca que fue de Manuel Gómez, hoy de sus herederos, situado en esta ciudad, encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Juana Reina Martínez de Ramos con el número 212, folios del 284 al 287 del tomo 49 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo el cual asciende a la cantidad de treinta mil lempiras. Y se rematará para con su producto hacer pago de cantidad de lempiras que es en deberle la señora Juana Reina Martínez de Ramos, a la señora Nella Granieri de Mendoza.—Tegucigalpa, D. C., 5 de agosto de 1963.

MARCO TULIO MUÑOZ,  
 Srío.  
 Del 9 al 31 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veinticinco de septiembre, del presente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una casa construída de ladrillo y piedra, entejada enladrillada la sala con ladrillo de cemento y el resto de las habitaciones con ladrillo de barro, compuesta dicha casa de una pieza a la calle, que se destina para sala; un corredor, su correspondiente cocina y servicio sanitario, localizado en un solar que mide cuatro metros ochenta centímetros de frente, por veintitrés metros de fondo, cuyos límites son los siguientes: al Norte, con propiedad del señor J. A. Fonso Mejía; al Sur, con propiedad de Matías Roberto Valadares; al Este, con Río Chiquito, y al Oeste, calle de por medio con casa de Trinidad Castro. Que el inmueble anteriormente descrito está inscrito bajo el N.º 450, Folios 526 y 527 del Tomo 83 del Registro de la Propiedad

Inmueble de este departamento. Se rematará dicho inmueble para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor J. Alfonso Mejía debe a la señora Adela Travieso de Jesse. Se advierte que por tratarse de segunda licitación se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que según el Perito nombrado es de dieciséis mil doscientos exactos. — Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1963.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 22 al 30 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintitrés de septiembre del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de cantera ubicado en el lugar antes nominado Plan de las Lomas de esta jurisdicción, de siete mil setecientos dos metros cuadrados de extensión superficial, limitado: al Norte, lote número tres del Plan de las Lomas, pertenecientes a Salustiano Andrade, en una longitud de setenta y seis metros cuarenta y seis centímetros, y con lote número uno del mismo terreno en una longitud de veinte y tres metros ochenta y cuatro centímetros; al Oriente, resto de la cantera en una extensión de sesenta y dos metros veinte centímetros; al Occidente, lote de cantera número ocho, de Victoria Andrade de Cardona, cuarenta y dos metros, y con Melchor Haddad, ciento seis metros veinte centímetros. Dicho lote se encuentra inscrito a favor de Melchor Haddad, con el número 293, folios 432 y 433 del Tomo 116 del Registro de la Propiedad. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, el cual asciende a la cantidad de diecinueve mil doscientos cincuenta y cinco lempiras. — Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1963.

Marco Tulio Muñoz,  
Secretario.

Del 29 A. al 20 S. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes treinta de septiembre del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despa-

cho, se rematarán en pública subasta las cuatro quintas partes de los inmuebles siguientes: a) Una fracción de solar situado en el barrio de "Las Delicias", de esta ciudad, de veinte varas de Norte a Sur, por veinticinco varas de Este a Oeste, formando esquina, limitada: al Norte, parte de solar perteneciente a la sucesión de Julio Villars, al Oriente, parte de solar de Hernán Villars Zelaya; al Sur, mediando calle, con casa y solar de Justo Díaz y Ricardo Flores, y al Poniente, mediando la primera calle, con propiedades de los sucesores de don Santos Soto y de Isaac Girón. En este solar se encuentra una casa de paredes de piedra y concreto, con cargadores de cemento armado, entejada, pisos de ladrillo de cemento y compuesta de las piezas siguientes: una pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo; otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros cincuenta centímetros de fondo; y otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo, las cuales sirven de dormitorios, un pasillo de un metro treinta y cinco centímetros de fondo por cuatro metros de largo, otra pieza de tres metros diez centímetros de ancho por cuatro metros de fondo que sirve de sala, otra pieza de tres metros ochenta centímetros de ancho

### CONVOCATORIA

EL MOLINO CENTRAL HARINERO, S. A.

Convoca a todos los socios a una Asamblea General de Accionistas que con carácter de ordinaria se celebrará el día sábado treinta y uno de agosto del presente año, a las diez de la mañana, en las oficinas de la Empresa, para tratar de los asuntos que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no reunirse el quórum la Asamblea se reunirá con los socios que asistan, el día lunes dos de septiembre del corriente año a la misma hora y lugar antes indicados.

Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1963.

CARLOS H. REYES,  
Srio.

14, 20 y 30 A. 63.

por cuatro metros de fondo la que sirve de corredor, otra que sirve de cocina, de tres metros veinte centímetros de ancho por tres metros cincuenta y cinco centímetros de fondo; un cuarto para sirvientes, de tres metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por tres metros de fondo, y tiene su respectivo baño e inodoro; otro cuarto para servicio sanitario, con baño e inodoro, de un metro cincuenta y cinco centímetros de largo; otro cuartito de un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho por un metro de fondo que sirve de closet; un corredor enladrillado también con ladrillos de cemento, de dos metros diez centímetros de ancho por seis metros treinta y cinco centímetros de largo; un patio cerrado y enladrillado con ladrillos de ce-

mento, de seis metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por seis metros treinta centímetros de fondo; hay también lavadero y pila de piritto para agua; toda la construcción está debidamente machihembrada, con instalación oculta de luz eléctrica e instalaciones de agua fría y caliente; las puertas y ventanas son de madera fina y con vidrieras, y tiene su respectiva cornisa. También hay una galera cubierta con zinc; estando estas mejoras inscritas al margen del asiento principal; y está inscrita la tradición del dominio de los derechos con el número ciento cuarenta y cinco, folios del ciento treinta y seis al ciento catorce del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". b). "Otra fracción de solar, situada al Oriente de la descrita, que mide siete varas de Este a Oeste por veinte varas de Sur a Norte, limitada: Al Norte, con solar de la sucesión del señor Julio Villars; al Sur, mediando calle, con propiedad de Justo Díaz y Ricardo Flores; al Este, propiedad de José Arturo Ochoa, y al Oeste, el solar descrito anteriormente". Las mejoras construidas y que se han detallado antes, también están comprendidas sobre este solar; encontrándose inscrita la tradición del dominio con el número ciento cuarenta y seis, folios del ciento treinta y seis al ciento treinta y ocho del tomo ciento catorce del Registro de la Propiedad. El inmueble descrito en la letra a) fue valorado por las partes de común acuerdo en L. 140.000.00 y el descrito en la letra b), en L. 10.000.00. Los inmuebles descritos se rematarán para con su producto cancelar al Banco de Honduras, S. A., cantidad de lempiras que le adeudan Angelina Martínez v. de Sierra, Rigoberto, Miguel Angel y José Augusto Sierra Martínez. Se advierte

que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. — Tegucigalpa, D. C., 24 de agosto de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA,  
Srio.

Del 30 A. al 21 S. 63.

### Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Tribunal con fecha veintisiete de agosto del corriente año, dictó sentencia declarando a Joaquín Alfredo Pérez Membreño, heredero ab-intestato de su difunta madre legítima, Margarita Irías Membreño, quien falleció en esta ciudad capital, el veinte de enero de mil novecientos treinta, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 28 de agosto de 1963.

ORLANDO CARÍAS C.,  
Secretario.

30 A., 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintisiete de agosto del corriente año, dictó sentencia declarando al señor Celso Alvarado Mendoza, heredero testamentario de su difunta madre, María Bonifacia Mendoza viuda de Alvarado, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. — Tegucigalpa, D. C., 27 de agosto de 1963.

ORLANDO CARÍAS C.,  
Srio.

30 A. 63.

### A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes que solicitudes de libre registro que para la pronta tramitación de las presenten a este Ministerio, deberán presentar a este Ministerio, para dictar el decreto correspondiente, determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar el solicitante conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras  
Públicas y Concesionarios

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv	0.792	0.804	0.80	0.80	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.00	1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887	0.301887	0.298868	0.303396
Córdoba	0.282857	0.287143	0.285714	0.285714	0.282857	0.287143

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2314	0.4628
Marco Alemán	0.2512	0.5024
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1930	0.3860
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0074	0.0148
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224
Dólar Canadiense	0.9268	1.8536

NOTA: El tipo de venta para el Colón Salvadoreño y el Quetzal sigue lo mismo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS,  
ALEJANDRO ARRIJO PINEDA.